



BOLETÍN N° 11

LUNES 04 DE FEBRERO DE 2013

Resolución Normativa N° 58

Córdoba, 28 de diciembre de 2012.-

VISTO: La ley Impositiva N° 10.118 (B.O. 27/12/2012); el Decreto 443/2004 y modificatorios (B.O. 31/05/2004), la Resolución N° 49/2012 de la /Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 28/12/2012) –modificatoria de la Resolución N° 52/2008 de dicha Secretaría- y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE conforme las previsiones del primer párrafo del Artículo 5° de la Resolución 52/2008 mencionada, no resultan de aplicación para la determinación de las retenciones, las alícuotas reducidas dispuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva N° 9443, y/o las que rijan en el futuro, excepto cuando se trate de la retribución que las compañías de seguros abonan a sus productores.

QUE a partir del 1° de enero de 2013 entra en vigencia la Ley Impositiva N° 10.118, a través de la cual se realizan modificaciones en las alícuotas aplicables para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previendo alícuotas reducidas o especiales para determinados contribuyentes según el nivel de sus ingresos.

QUE en tal sentido la Resolución N° 49/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos sustituye el Artículo 5° de la Resolución N° 52/08 sus modificatorias y complementarias a los fines de contemplar las citadas modificaciones incluidas en la Ley Impositiva 2013.

QUE resulta necesario incorporar al Artículo 445° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modif. vigente para la reducción de alícuotas conforme el artículo 18° de la Ley Impositiva anual, la formalidad que el sujeto pasible deberá presentar ante el agente para que aplique la alícuota especial prevista en el artículo 20 de la ley Impositiva N° 10.118.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, por el artículo 53° del Decreto N° 443/2004 y modificatorias y el artículo 2° de

la Resolución N° 49 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-SUSTITUIR el Artículo 445° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias y su subtítulo, por el siguiente:

"CONTRIBUYENTES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA O ALÍCUOTA ESPECIAL:

ARTÍCULO 445°.- En los casos que el Decreto N° 443/2004 y modificatorios y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos respectiva prevea la aplicación de la reducción de las alícuotas –de acuerdo a lo dispuesto por el Artículos 18° de la Ley Impositiva Vigente N° 10.118 y/o las que rijan en el futuro- o de la alícuota especial prevista en el artículo 20° de la mencionada ley impositiva, a efectos de que el Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción considere tal reducción o alícuota especial, el Contribuyente deberá presentar:

Nota con carácter de Declaración Jurada confeccionada de acuerdo a la siguiente descripción:

- * Nombre y Apellido o Razón Social,
- * Domicilio,
- * Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
- * Número de C.U.I.T.,
- * Fecha de inicio de actividad,
- * Mención de los códigos de actividad que desarrolla y alícuota que corresponde aplicar para cada actividad, especificando su encuadramiento en las respectivas normas.
- * Monto de ingresos del año anterior.

La mencionada nota tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la reducción o tasa especial. La misma deberá estar suscripta por el Contribuyente, Responsable o su Representante.

En todos los casos, el sujeto pasible será responsable de ingresar el impuesto faltante en el caso de no haberse aplicado las alícuotas

correspondientes, perdiendo el carácter de pago definitivo las sumas retenidas.”

ARTÍCULO 2º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS